



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 8 de julio de 2015

Hermana

ELVIRA JARAMILLO

BENEFICENCIA - ANCIANATO

Calle 22 No. 51 -49 BELMIRA

Ciudad.-

ASUNTO: Derecho de Petición - RAD. No. 3518 de junio 11 de 2015 – Solicitud devolución pagos por servicio de aseo.

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **ELVIRA JARAMILLO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001



Fusagasugá, julio 1º de 2015.

410– 779 - 15

Hermana
ELVIRA JARAMILLO
BENEFICENCIA - ANCIANATO
Calle 22 No. 51 -49 BELMIRA
Ciudad.-

ASUNTO: Derecho de Petición - RAD. No. 3518 de junio 11 de 2015 – Solicitud devolución pagos por servicio de aseo.

Respetada Hermana Elvira:

Reciba un cordial Saludo de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.** y la respuesta al Derecho de Petición referenciado, mediante el cual manifiesta su inconformidad con el servicio de aseo, porque según lo informa, no se ha prestado durante los meses de abril y mayo de 2015, incumpliendo así el Contrato de Condiciones Uniformes. Afirma que dadas las actividades que realiza, la sanidad es indispensable. Informa que por esta razón radico solicitud de desvinculación con esta Entidad. En consecuencia, pide el reintegro de los valores cancelados en dichos periodos.

Que para resolver lo que jurídicamente corresponde al caso planteado, se da traslado de la queja al Jefe de la División de Aseo, quien el 26 de junio de 2015, a través del respectivo Concepto Técnico a la letra dice: “...Le informo que de conformidad con los artículos 136 y 137 Ley 142 los cuales tratan sobre fallas en la prestación del servicio y a sus reparaciones siempre y cuando en un lapso de treinta (30) días la frecuencia de recolección sea inferior a 50%; conforme a lo anteriormente expuesto no se puede acceder a su solicitud de devolución de dinero. Y le informo que el Decreto 2981 de 2013 en su artículo 23 trata (...) Los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio por donde pase el vehículo de la persona prestadora del servicio pco (sic) de aseo.” **El servicio de recolección para su sector se ha prestado de manera continua e ininterrumpida tres veces por semana...**”

Con base en los anteriores presupuestos, se advierte lo siguiente:

En efecto, los fundamentos jurídicos expuestos por el Ingeniero Carlos Mario Restrepo Castro, Jefe de la División de Aseo de EMSERFUSA E.S.P. se encuentran vigentes y sirven de base para negar el reintegro de los valores cancelados por el servicio de aseo correspondiente a los periodos de abril y mayo de 2015, toda vez que contrario a lo afirmado, se evidencia la prestación permanente e ininterrumpida del mismo. Por consiguiente, no se configura falla alguna en la prestación del servicio. De otra parte, su solicitud de desvinculación, fue radicada bajo el No. 3515 del 11 de junio de 2015 el cual fue resuelto con Oficio No. 410-O-751-15 de junio 25 del mismo año, respondimos lo petitionado, informándole acerca del preaviso de dos (2) meses, de que trata la Clausula 38 del Contrato de Condiciones Uniformes. Comunicándole que esta desvinculación se haría efectiva, a partir del 10 de agosto del año en curso. Así las cosas, hasta esta ultima fecha seguiremos prestando nuestros servicios y por ende facturándolos.

Para su ilustración, la **Ley 142 de julio 11 de 1994** - Capítulo III - cumplimiento y la prestación del servicio, textualmente señala: “...**Artículo 136.** Concepto de falla en la prestación del servicio. La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio...



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

... **Artículo 137.** Reparaciones por falla en la prestación del servicio. La falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones: 137.2. A que no se le cobre el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta días la frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el contrato para la zona en la que se halla el inmueble.

El Decreto 2981 de diciembre 20 de 2013 establece:

“ ... **Artículo 2º “Presentación de los residuos sólidos:** Es la actividad del usuario de colocar los residuos sólidos debidamente almacenados, para la recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. **La presentación debe hacerse, en el lugar e infraestructura prevista para ello**, bien sea en el área pública correspondiente o en el sitio de presentación conjunta en el caso de multiusuario y grandes productores... **Artículo 17: Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos...** Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto.

Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes **retornables o desechables**.

Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con **una anticipación no mayor de tres (3) horas previas** a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. (Subrayado y negrilla para destacar lo importante)...

Artículo 23. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas (Subrayado y negrilla para destacar lo importante).

Las disposiciones transcritas, son de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios. En consecuencia, EMSERFUSA E.S.P. coordinará con usted lo concerniente a la socialización del tema a la comunidad, tendiente a que se apliquen los correctivos necesarios, cuya colaboración es fundamental para evitar que situaciones, como la denunciada, se sigan presentando.

En los anteriores términos se responde lo peticionado, enviando para el efecto la presente respuesta a la dirección reportada, con el fin de realizar su notificación personal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se realizara por aviso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 ibídem. *Se advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, del cual podrá hacer uso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.*

Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

Proyectó y Elaboró: Liliam Perdomo Muñoz.
Abogada Contratista.

Revisó y aprobó: Carlos Mario Restrepo Castro
Jefe División de Aseo